



- I. Unidad Administrativa que clasifica: Delegación Federal en Sonora.

- II. Identificación del documento: Se elabora la versión pública de la recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular Modalidad A, no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A) así como su respectivo resolutivo.

- III. Partes o secciones clasificadas: La parte de DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares. 3) OCR de la Credencial de Elector (domicilio y fotografía). 4) RFC personas físicas. 5) CURPs. 6) Fotografía. 7) Inversión requerida; los cuales se encuentran en el capítulo I de la MIA. Consta de 06 versiones públicas.

- IV. Fundamento legal y razones: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la LGTAIP; 69 fracción VII y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma la Jefa de la Unidad Jurídica:



LIC. DULCE MARÍA VILLARREAL LACARRA.
"Con fundamento en artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Sonora, Previa designación firma el presente la Jefa de Unidad Jurídica"

Fecha de Clasificación y número de acta de sesión: Resolución 161/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 14 de octubre del 2019.

C. MALCON MECHELANI DELGADO

[REDACTED]

En referencia al documento, mediante el cual presenta el informe preventivo del proyecto de exploración minera directa "**La Perla**" promovido por el **C. MALCON MECHELANI DELGADO**, que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración minera directa a través de 19 barrenos de exploración con su planilla (de 10x10 m cada uno), que ocupa 0.19 has, así como la apertura de 780 m de camino de 5 m de ancho que ocupa 0.39 has, así como la rehabilitación de los tramos de caminos de acceso como parte del mantenimiento (de 5 m de ancho y longitud acumulable de 2,853 m para dar un total de 0.59 has de un área de interés de 21.5 Has; ubicado partiendo del poblado de Carbó hacia el Noroeste aproximadamente 15.1 km y luego doblando al Este aproximadamente 5.8 km llegando al rancho Balderrama llegando al área del proyecto, municipio de Carbó, Sonora y

RESULTANDO:

- I. Que el día 22 de Agosto del 2019, se recibió en esta Delegación, el Informe Preventivo del sector minero del proyecto de exploración minera directa "**La Perla**" promovido por el **C. MALCON MECHELANI DELGADO** para su evaluación y dictamen.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento del informe preventivo el proyecto exploración minera directa "**La Perla**" en la Gaceta Ecológica año XVII, No. DGIRA/045/19 publicado el 29 de agosto del 2019, con el objeto de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

- I. Que el sitio propuesto para desarrollar el proyecto exploración minera directa "**La Perla**" no se encuentra dentro de alguna área natural protegida decretada de competencia Federal o Estatal.

II. Que se manifiesta que para el área de interés del proyecto "La Perla", consiste en la exploración minera directa través de 19 barrenos de exploración con su planilla (de 10x10 m cada uno), que ocupa 0.19 has, así como la apertura de 780 m de camino de 5 m de ancho que ocupa 0.39 has, así como la rehabilitación de los tramos de caminos de acceso como parte del mantenimiento (de 5 m de ancho y longitud acumulable de 2,853 m para dar un total de 0.59 has de un área de interés de 21.5 Has; ubicado partiendo del poblado de Carbó hacia el Noroeste aproximadamente 15.1 km y luego doblando al Este aproximadamente 5.8 km llegando al rancho Balderrama llegando al área del proyecto, municipio de Carbó, Sonora, en apego a los parámetros de la **NOM-120-SEMARNAT-2011** que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle la vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos como se muestra en la tabla siguiente:

Resumen de superficies de ocupación del proyecto de Exploración minera directa "La Perla".

No. Reticulas involucradas de 0.25 ha	Superficie a afectar en Ha		Ocupación de la retícula en apego a la NOM-120SEMARNAT-2011.	
	Planillas	Caminos	Sup de la envolvente(ha)	%
86	0.19	0.39	21.5	2.70

III. Que las áreas donde se realizará la rehabilitación de caminos, planillas y sitios de perforación son zonas perturbadas por caminos preexistentes, exploraciones previas, así como actividades agropecuarias ejercidas por los lugareños, por otra parte, se entiende que la apertura de un camino es uno de los impactos al medio que se consideran de mayor peso, pero en este caso no se consideran caminos nuevos, únicamente la rehabilitación de los existentes en torno a las obras de exploración, donde la modificación del uso del suelo ya fue efectuado, aún así la empresa ha considerado reducir los impactos con una serie de acciones correctivas dirigidas a remediar los efectos producidos al medio, además de los lineamientos que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2011**.

IV. Que se manifiesta en el área del proyecto "La Perla" el programa de trabajo contempla **60 meses**, algunos sitios de los barrenos ya cuenta con accesos y solo se requiere una rehabilitación de los mismos, sin afectar terreno natural. Según se muestra en las actividades siguientes:

Actividades	TRIMESTRES											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Preparación de Sitio y Construcción												
Limpieza del área												
Desarrollo de caminos y planillas												
Rehabilitación de caminos												
Obras provisionales												
Operación y Mantenimiento												

Con base en lo expuesto en los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28, fracción III, 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, fracción I, 5, incisos L, fracción II, 29, 31 y 33 fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo del 2000; 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; una vez analizado el informe preventivo presentado y de acuerdo al artículo 33 fracción I del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA, esta Delegación

RESUELVE:

PRIMERO.- Que las obras y actividades manifestadas en el Informe Preventivo presentado por el **C. MALCON MECHELANI DELGADO** para el desarrollo del proyecto "La Perla" que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración minera directa a través de 19 barrenos de exploración con su planilla (de 10x10 m cada uno), que ocupa 0.19 has, así como la apertura de 780 m de camino de 5 m de ancho que ocupa 0.39 has, así como la rehabilitación de los tramos de caminos de acceso como parte del mantenimiento (de 5 m de ancho y longitud acumulable de 2,853 m para dar un total de 0.59 has de un área de interés de 21.5 Has; ubicado partiendo del poblado de Carbó hacia el Noroeste aproximadamente 15.1 km y luego doblando al Este aproximadamente 5.8 km llegando al rancho Balderrama llegando al área del proyecto, municipio de Carbó, Sonora **y se encuentran en los supuestos previstos en el Artículo 29 del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y por lo tanto, puede realizar las obras o actividades en los términos propuestos en el Informe Preventivo.**

El proyecto "La Perla" consiste en perforar barrenos por el método de circulación inversa (se presenta en informe preventivo varios planos temáticos y de coordenadas, entre otras), donde destaca la localización y envolvente de obras de acuerdo con el siguiente cuadro de construcción:

UBICACIÓN DEL PUNTO CENTRAL DE PLANILLAS DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA DIRECTA LA PERLA		
No. Barreno	X	Y
1	517275.65	3292831.88
2	516911.28	3292938.69
3	516905.19	3292718.69
4	516746.18	3292808.89
5	516759.67	3292706.76
6	516521.48	3292955.69

7	516542.18	3292832.59
8	516501.70	3292733.90
9	516731.10	3292944.25
10	517108.13	3292938.69
11	517088.76	3292792.64
12	517108.66	3292706.12
13	517304.98	3292937.90
14	517336.73	3292732.31
15	517105.28	3292583.08
16	517311.65	3292583.61
17	516902.92	3292584.30
18	516503.61	3292616.42
19	516756.02	3292584.56

La localización de los barrenos del proyecto "La Perla" se encuentra en el Plano Anexo 2 del Estudio Informe preventivo:

Que existen normas oficiales mexicanas y otras disposiciones descritas en los considerandos anteriores que regulan los impactos ambientales que las obras y actividades del proyecto exploración minera directa "**La Perla**" pudieran producir.

De acuerdo a lo manifestado en el Informe Preventivo, el proyecto de exploración minera directa "**La Perla**" se llevará a cabo en un periodo de **3 años, conforme a la NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

SEGUNDO.- Que el presente escrito no le exime de la presentación y cumplimiento a las condicionantes o requisitos que se incluyan en otras autorizaciones, licencias y permisos u otros ordenamientos legales en general que requieran otras autoridades competentes para la realización de la actividad propuesta en el Informe Preventivo.

TERCERO.- De acuerdo con lo señalado por el Artículo 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el **C. MALCON MECHELANI DELGADO debe hacer del conocimiento de esta Delegación de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier eventual modificación al proyecto que se aparte de lo manifestado, incluyendo lo referente a los tiempos de ejecución de los trabajos, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente.** Queda estrictamente prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.

MEDIO AMBIENTE



OFICIO: DS-SG-UGA-IA-449/2019
Bitácora: 26/IP-0116/08/19
Clave del Proyecto 26SO2019MD064

Hermosillo, Sonora, a 28 de Agosto del 2019

CUARTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término Primero para el Proyecto “**La Perla**”, la presente autorización no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el **C. MALCON MECHELANI DELGADO**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al **C. MALCON MECHELANI DELGADO** por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
Jefa de La Unidad Jurídica

Lic. Dulce María Villarreal Lacarra.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, firma en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, Previa designación firma el presente la jefa de la Unidad Jurídica”

C.c.e.p. Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.
Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio. Expediente técnico de la Empresa.- SGPARN.- Edificio

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

DMVL/CDGS/JLVV